



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Bgoyan N° 230 - Tel. 4452640

RESISTENCIA, 14 JUL 2023

DICTAMEN N° 340

Ref.: E23-2023-12654-Ae s/Anteproyecto de Decreto por el cual se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a efectuar un anticipo para la utilización transitoria de fondos a la jurisdicción 23 - Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura.

//- CALIA DE ESTADO

A la

MINISTERIO DE PLANIFICACION, ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con **treinta y ocho (38)** e- partes, con Anteproyecto de Decreto obrante a e- parte 26, por el cual se autoriza a la Tesorería General de la Provincia a efectuar un anticipo de utilización transitoria de fondos de hasta la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.255.587.490,71), a la jurisdicción 23- Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura (Artículo 1º), establece que los fondos mencionados, deberán ser reintegrados por la citada jurisdicción 23, a la cuenta N° 14458/04 de la Tesorería General de la Provincia del Chaco, ni bien se realice la acreditación de los Fondos Nacionales correspondientes o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo. (Artículo 2º) Autoriza a la Dirección de Administración de la jurisdicción 38-Obligaciones a Cargo del Tesoro, a liquidar, y a la Tesorería General de la Provincia, a abonar a la jurisdicción 23, el monto indicado (Artículo 3º), dispone que la erogación emergente de la aplicación de la medida tendrá el tratamiento presupuestario o extra presupuestario que corresponda, de conformidad al momento en que se produzca la restitución (Artículo 4º) y establece que el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, a través de la subsecretaría de Hacienda, determinara al cronograma de cancelación del anticipo, sujeto a la disponibilidad financiera e indicara a que cuenta transferir según el pedido de la Subsecretaría de Articulación de la Obra Pública. (Artículo 5º). Se encuadra la medida en el Artículo N° 108 de la Ley N° 1092-A, de Administración Financiera

Antecedentes:

A e- partes 1/ 22 obran constancias de NO OBJECCION TECNICA expedidas por la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas de la Nación, en relación a las obras: "Centros de Desarrollo Infantil" en diversas localidades de la Provincia del Chaco.

A e parte 23 obra agregado Convenio Marco suscripto entre la Provincia del Chaco y el Ministerio de Obras Publicas de la Nación, mediante el cual la Provincia del Chaco adhirió al "Programa de Infraestructura de Centros de Desarrollo Infantil" para la ejecución, creado por Resolución N° 52/2021 y su modificatoria Resolución N° 302/22 que obran agregadas a e partes 25 y 24, respectivamente.

A e parte 29 interviene la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura, sin realizar observaciones al proyecto de Decreto.

A e- parte 30 consta intervención del Sr. Contador General de la Provincia informando que no existen consideraciones técnicas que formular a la prosecución del trámite.

A e- parte 31/32 asumen intervención la Subsecretarías de Política Económica y de Hacienda respectivamente. sin realizar apreciaciones técnicas, sugiriendo la prosecución del debido trámite bajo el marco de la normativa vigente.

A e parte 33 obra dictamen N° 00235/23 del Servicio Jurídico Permanente de la Jurisdicción, entendiendo viable la emisión al proyecto de Decreto de la e- parte 26 por dar cumplimiento a unas de las metas de Gobierno provincial.

A e- parte 35, obra Dictamen N° 643/23 emitido por el Sr. Asesor General de Gobierno, concluyendo en que no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de Decreto en análisis, sugiriendo la intervención de este órgano en virtud de la competencia asignada por ley N° 1940.

Análisis de la medida propiciada:

En relación a la operatoria que implementa la medida puesta a consideración, el marco regulatorio surge de lo previsto en la Ley 1092- A - Artículo 108 que expresamente dispone: "El Poder Ejecutivo podrá autorizar la utilización transitoria de fondos de rentas generales para la atención circunstancial de compromisos emergentes de contratos, proyectos o programas acordados con organismos del gobierno nacional para ser financiados con fondos por ellos aportados, cuando se produzcan demoras en la recepción de tales fondos. Esa utilización transitoria deberá ser objeto de reposición antes de la finalización del ejercicio en el que tenga lugar, o antes de la finalización del mandato del titular del Poder Ejecutivo en el último año de su gestión".

Por su parte, y en relación al destino de los fondos citado en los Considerandos del proyecto de Decreto, surge el Convenio Marco entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación y la Provincia del Chaco, en el cual las partes se comprometen a desarrollar en forma conjunta las acciones concretas y necesarias para posibilitar la ejecución de los Proyectos a realizar bajo la órbita del "PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA DE CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL" (RESOL-2021-59-APNMOP) que comprende la construcción de Centros de Desarrollo Infantil en distintas localidades de la Provincia del Chaco, destinados a niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a cuatro (4) años en condiciones de mayor vulnerabilidad, donde recibirán cuidados de salud, educación, contención, actividades lúdicas y recreativas.

Se señala que teniendo en cuenta que los distintos municipios de la Provincia no tienen en la mayoría de los casos la suficiente capacidad técnica, operativa y/o financiera para ejecutar este tipo de obras, será el Ministerio de Planificación, Economía e Infraestructura el encargado de llevar adelante las mismas de conformidad a los convenios celebrados.

Que, en atención a la demora de los desembolsos referidos y encontrándose pendiente la continuación de los proyectos mencionados, es necesario, oportuno y conveniente para la finalidad e interés público que este asunto trata, dar cumplimiento a las normativas señaladas precedentemente.

A tenor de los fundamentos esgrimidos en los Considerandos antes citados y las constancias obrantes en el presente, se estima no surge acreditada la demora en los desembolsos y a cuál de ellos se pretende atender con la medida propiciada.

Se observa, además, que no consta aval del Sr. Ministro de Planificación, Economía e Infraestructura.

Asimismo, se entiende necesario establecer en la parte Resolutiva del proyecto de Decreto, el destino acordado para los fondos.

Conclusión:

Por lo expuesto, con las observaciones apuntadas, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución de la Provincia del Chaco y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Oficio de atento dictamen

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
M.P. CHACO 4941 P. 567 T. 21
MUNICIPAL T. 90 - P. 793
O.N.I. 30.090.812